



### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<b>1. Miembro que notifica:</b> <u>CHILE</u> <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) - Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
<b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], 3.2 [ ], 7.2 [ ], o en virtud de:</b>
<b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Antena receptora de televisión digital terrestre.
<b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 7219, DE 2009, DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE; (2 página(s), en español)
<b>6. Descripción del contenido:</b> La normativa notificada busca modificar la Resolución Exenta N° 7.219, de 2009, modificada a su vez por la Resolución Exenta N° 7.316, de 2010, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir los receptores de televisión digital terrestre, considerando que ésta no incluyó un elemento fundamental para su correcto funcionamiento, como es la Antena. En este sentido, se modifica la definición de Antena receptora, señalando que corresponde a un <i>"dispositivo físico que permite transformar el campo eléctrico de la señal propagada en el aire en corriente y voltaje útil para que los elementos electrónicos del receptor funcionen correctamente y puedan decodificarse las señales digitales. En términos generales, para su adaptación se requerirá que tenga una impedancia 75 ohms."</i> incluyendo además la necesidad de incorporarla para su correcto funcionamiento, por lo que su inclusión desde su entrada en vigencia se considerará como requisito mínimo en la venta de un receptor de televisión.
<b>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes:</b> Prescripciones en materia de calidad

**8. Documentos pertinentes:**

- Resolución Exenta N° 7.219, de 2009, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Resolución Exenta N° 7.316, de 2010, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**9. Fecha propuesta de adopción: -**

**Fecha propuesta de entrada en vigor: -**

**10. Fecha límite para la presentación de observaciones:** 60 días a partir de la notificación.

**11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ ], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:**

División de Aspectos Regulatorios del Comercio  
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

Teatinos 180, piso 11

Teléfono: (+56)-2-2827 5250

Fax: (+56)-2-2380 9494

Correo electrónico: [tbt\\_chile@subrei.gob.cl](mailto:tbt_chile@subrei.gob.cl)

[https://members.wto.org/crnattachments/2023/TBT/CHL/23\\_12758\\_00\\_s.pdf](https://members.wto.org/crnattachments/2023/TBT/CHL/23_12758_00_s.pdf)